

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., 13 JUL 2020

Conforme la solicitud de emplazamiento que antecede y atendiendo a que la empresa de correo Pronto envíos, certificó que "(...) *no es efectuada la entrega porque la dirección indicada por el remitente no existe. No existe CRA 125F'* (fl. 39), el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso, ordena emplazar a la demandada PAULA ANDREA MORENO PARRA.

Téngase en cuenta que el edicto se deberá publicar en día domingo por una sola vez en alguno de los siguientes medios escritos de amplia circulación, en El tiempo, La República o El Espectador, en los términos del artículo 108 ídem.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 64 a la hora de las 8:00 a.m.

14/julio/2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.